REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nº:	2680
Radicado:	760013110012-2021-00436-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	MARIA ISABEL ROSERO GOMEZ
Demandado:	JULIAN ERNESTO GOMEZ ROSERO, heredero determinado, y los indeterminados de ALVARO GOMEZ FRANKLIN
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se inadmite la demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, presentada por MARIA ISABEL ROSERO GOMEZ frente a JULIAN ERNESTO GOMEZ ROSERO en calidad de heredero determinado del causante ALVARO GOMEZ FRANKLIN, así como frente a los indeterminados, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aclarar si a parte de la declaración de existencia de la unión marital de hecho, también pretende la declaración de existencia de la sociedad patrimonial conformada por la demandante y el fallecido ALVARO GOMEZ FRANKLIN, toda vez que así se menciona en el poder, mas no en el acápite de pretensiones.

SEGUNDO: Precisará la fecha de inicio y de terminación de la unión marital de hecho que se pretende declarar, indicando **día**, mes y año, así como de la sociedad patrimonial en caso de también pretenderse.

TERCERO: Deberá indicar si el causante señor ALVARO GOMEZ FRANKLIN, tenía más hijos a parte del demandado JULIAN ERNESTO GOMEZ ROSERO y de ser el caso, dirigirá la demanda en contra de estos, allegando los correspondientes registros civiles de nacimiento que acrediten su parentesco y sus datos de contacto.

CUARTO: Indicará si el señor ALVARO GOMEZ FRANKLIN y la señora MARIA ISABEL ROSERO GOMEZ, han contraído matrimonio con alguna persona, y en caso positivo, allegarán el respectivo registro civil que así lo acredite.

QUINTO: Deberá aportar el registro civil de nacimiento del causante ALVARO GOMEZ FRANKLIN.

SEXTO: Aclarará, prescindirá o corregirá la pretensión segunda tendiente a que posteriormente se inicie el proceso de sucesión del señor ALVARO GOMEZ

FRANKLIN, por cuanto la misma no es acumulable con el proceso declarativo de existencia de la unión marital y sociedad patrimonial, en virtud del artículo 88 del CGP.

SEPTIMO: Afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

OCTAVO: Deberá aportar las direcciones electrónicas o canales digitales donde los testigos recibirán notificaciones (Artículo 6 inciso 1° Decreto 806 de 2020).

NOVENO: Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado JULIAN ERNESTO GOMEZ ROSERO, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

DECIMO: Deberá dar aplicación al inciso 4to. Del Decreto 806 de 2020, y presentar constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico, a la parte demandada, y en caso de no conocerse el canal digital, se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos.

2

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, se reconoce personería al abogado JUAN FERNANDO MEJIIA TORO portador de la tarjeta profesional 142.049 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d14551ad8b4f76b8d592b7a875bda2c2560b9fc9b7f52f725154a4cb2566ff7**
Documento generado en 17/11/2021 01:03:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica